

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Ildefonso Aragones, vecino de Madrid, ha resuelto autorizarle para que en el plazo de un año pueda practicar los estudios de un canal de riego, derivado de la orilla izquierda del Guadalquivir, á las inmediaciones de Alcolea, que fertilice varios términos inmediatos á Sevilla; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesion definitiva de las obras sino se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—San Ildefonso 13 de agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Manuel Martinez Perez, vecino de Logroño, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de un canal derivado del rio Ebro en su union con el Iregua, que riegue los campos de Yarcea hasta la confluencia del rio Leza con el primero, en aquella provincia; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—San Ildefonso 13 de agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Ha acudido á este Gobierno de provincia don José Lopez, vecino de Algete, solicitando autorizacion para establecer una barca en el soto titulado Villanueva, situado en el término jurisdiccional de Fuente el Fresno, y en la parte del mismo cuya propiedad le pertenece, para el servicio de dicha finca y de los pueblos limítrofes, previo el pago de ciertos derechos segun proyecto de tarifa que acompaña á su instancia. Para los efectos de la Real orden de 14 de marzo de 1846, se inserta el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho presenten las reclamaciones que estimen convenientes en el término de 20 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 18 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 1015.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Cayetano Cebalero Infante, vicepresidente de la sociedad *La Madrileña*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Madrileña*, formada para beneficiar las minas de cobre y galena argentífera, *Indiana*, sita en el término de Bustarviejo, de la provincia de Madrid, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 31 de diciembre de 1859, y su adicional de 18 de julio del año actual, ante el Escribano don Francisco Morcillo y Leon el Excmo. señor don José Mac-Krohn, don Cayetano Cebalero Infante, don Manuel Lopez de Silva, don Francisco Lopez y don Isidoro Diaz, individuos de la Junta directiva, de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 18 de agosto de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 22 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Número 1019.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Joaquín Hysern, Presidente de la sociedad *Veta grande*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Veta grande*, formada para beneficiar las minas de cobre *Adela* y la de hierro *Granadina*, sitas en término de Gujarsierra, de la provincia de Granada, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 9 de enero del año actual, y su adicional de 14 de junio siguiente, ante el Escribano don Ignacio Palomar, los señores don Joaquín Hysern, don Victor José Martínez Ocon, don Victor Matute, don Francisco Ceyanes, don Santiago Alvarez, don Frutos Mazon, don José Atanasio Matute, don Manuel Joaquín Pascual y don Félix Zavalla, individuos que componen la Junta directiva de dicha sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 18 de agosto de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 22 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

La Comision de Estadística general del Reino, en 15 del corriente, dice entre otras cosas lo que sigue:

«Excmo. Sr. Terminados en la mayor parte de las provincias los trabajos de revision del nuevo Nomenclator de los pueblos, y próximos á recibir la última mano en otras, cree esta Comision llegado el momento de preparar el recuento de la poblacion en Europa, como ya se está verificando en América, Oceanía y Africa. El Real decreto de 30 de setiembre de 1858, dispone que en el presente año se repita el empadronamiento general de habitantes, como rectificacion y complemento del censo de 1857, y la Comision central propende á que esta grande operacion se verifique en el último tercio

del mes de diciembre. Tiene formado su plan y sus puestas sus medidas para llegar á un resultado digno de la importancia de la nacion española, y digno sobre todo de la verdad. Los trabajos hechos para el Nomenclator han de servirnos de mucho para el censo, porque, conocidas las viviendas, no será fácil que seamos engañados respecto del número de personas que deban ocuparlas. En este concepto, ha acordado la Comision central que se dé principio á los preparativos para el recuento de la poblacion. Y lo primero que necesitamos saber es el número de cédulas de inscripcion vecinal por pueblos, á razon de una por cada vecino, familia ó establecimiento. Al efecto es indispensable: Que V. E. se sirva pedir á los Alcaldes la declaracion del número de cédulas en junto que serán necesarias en la poblacion respectiva. Que al hacer el pedido se manifieste por V. E. á los Alcaldes la firme resolucion de no admitir demora ni disculpa, la de no consentir menor número de cédulas que en 1857 sino en casos excepcionales, y la de depurar de todos modos la verdad por medio de repetidas visitas de los señores Inspectores de Estadística, con imposicion de penas á los ocultadores.»

Lo que de acuerdo con la Comision provincial de Estadística, se publica para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos, repitiéndoles que lo primero que se necesita saber, es el número de cédulas de inscripcion vecinal por pueblos, á razon de una por cada vecino, familia ó establecimiento, y que al objeto remitirán inmediatamente por medio de oficio la declaracion del número de cédulas en junto que serán necesarias en las poblacion respectiva, las que deberán obrar en poder de la Seccion de Estadística el día 10 de setiembre próximo, plazo IMPROGRABLE, puesto que no se admitirá demora ni disculpa, por ser el tiempo perentorio ni menor número de cédulas que en 1857, toda vez que los esfuerzos de las autoridades municipales deben dirigirse en tan importante servicio á fijar el número de cédulas con toda exactitud, convencidas que la poblacion es uno de los elementos mas importantes de un país, porque es el centro á que se refieren y convierten todas cuantas investigaciones se intentan, cuyo único fin es proporcionar ventajas, comodidades y la mayor suma de felicidad posible á los habitantes, y elevar la nacion á la altura que reclaman su importancia y prosperidad; á cuyo propósito espero cuadyuyen los Ayuntamientos, como prueba incontestable del patriotismo que los anima.

Madrid 23 de agosto de 1860.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.



DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JULIO DE 1860.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de julio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include: Primeramente son cargo 8.467.205,77 cénts. que resultaron existentes en fin del mes anterior. Idem ingresados en este mes por productos generales. Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. Idem por los de arbitrios establecidos. Idem de Beneficencia. Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Por idem de á la industrial y de comercio. Por idem á la de consumos de Madrid. Por arbitrios. Por movimiento de fondos. Total cargo, rs. vn. 9.258.017,82

Table with columns: DATA, PERSONAL., MATERIAL., TOTAL. Rows include: Capitulo 1.º, Capitulo 2.º, Capitulo 3.º, Capitulo 4.º, Capitulo 5.º, Capitulo 6.º, Capitulo 7.º, Capitulo 8.º, Capitulo 9.º. Each row lists specific articles and their corresponding values in the three columns.

Artículo 5.º Idem por calamidades públicas. Capitulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construccion. Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes. Capitulo 5.º Idem por correccion pública. Capitulo 6.º Idem por los de conservacion y fomento de los montes. Capitulo 7.º Idem por los haberes de médicos directores de baños. Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia. Idem por Boletín Oficial. Idem por bagajes. Idem por reconocimiento de quintos. Capitulo 8.º Idem por auxilio, para la construccion de caminos vecinales. Idem por los gastos de Idem por los de Idem por los de Capitulo 9.º Idem por gastos imprevistos, á saber: Por los ocurridos de esta clase. Por movimiento de fondos. Total data rs. vn. 690.385,47

Table with columns: PERSONAL., MATERIAL., TOTAL. Rows correspond to the articles in the adjacent text, showing the breakdown of costs into personal and material categories.

RESUMEN.

Summary table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el siguiente mes, rs. vn. Values: 9.258.017,82; 690.385,47; 8.567.632,35

De forma, que importando el cargo 9.258.017 rs. 82 cénts., y la data 690.385 reales 47 cénts., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 8.567.632 reales 55 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de agosto próximo. Madrid 16 de agosto de 1860.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º.—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JULIO DE 1860.

Table with columns: Description, Amount. Rows include: En la Caja de depósitos precedente del empréstito. En la de mi cargo, tambien del empréstito, sobrante de lo sacado para obras. En la misma tambien del empréstito, inter.ses para amortizar acciones. En la misma para atenciones provinciales. En la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos. Total existencia. 8.567.632,35

Madrid 20 de agosto de 1860.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º.—El Gobernador, Vega de Armijo. Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.º de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 21 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo llegado á entender esta Administracion que algunos Alcaldes, no prestan toda la atencion que corresponde á los arriendos en publica subasta de bienes nacionales, descurriendo la fijacion constante al público de los edictos que se les envian al efecto, y no celebrando los remates con la publicidad y el cumplimiento que requiere tan delicado servicio, llamo la atencion de los Alcaldes de la provincia para que tengan especial cuidado en observar todas las formalidades que aquel exige, y de no hacerlo se les exigirá la responsabilidad á que su falta diere lugar.

Madrid 21 de agosto de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 10 de agosto, esta Direccion general ha señalado el día 21 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de hierro, sobre el Segura, en la carretera de tercer orden de la cañada del Romero á los Baños de Archena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 869.946,01 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de las obras del espresado puente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 45.000 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 13 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de hierro sobre el Segura, en la carretera de tercer orden de la cañada del Romero á los Baños de Archena, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras del espresado puente, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita

en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).  
Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Mesicla, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 50.028 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del enteno y del maíz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849 y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 12.507 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates para el arriendo de los portazgos siguientes:

Espinardo, situado en la carretera de Albacete á Cartagena, en esta corte y en Murcia por la cantidad menor admisible de 34.750 rs. vn., debiendo ser de 8683 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puerto de la Cadena, situado en la misma carretera, en los referidos puntos, por la cantidad menor admisible de 76.200 reales vn., debiendo ser de 19.030 rs., la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 14 de agosto de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de agosto de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)  
Fecha y firma del proponente.

### PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### SAN JUAN BAUTISTA.

Sociedad minera.  
A los efectos que determina el artículo

21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta sociedad, se requiere por primera vez para que satisfagan desde luego el descuberto en que respectivamente se hallan por dividendos pasivos, á los señores socios que á continuación se espresan:

Don Francisco Martinez de la Torre, por una accion número 34, 17 dividendos, 850 reales.

Don Isidro Lopez, dos acciones números 154 y 155, 6 dividendos, 600 rs.

Don Manuel Blanc, dos acciones números 158 y 167, 15 dividendos, 1500 rs.

Don José Garcia, una accion número 98, 14 dividendos, 700 rs.

Don Eugenio Montaña, una accion número 180, 3 dividendos, 150 rs.

Don Agustin Tudela, 9 acciones números 6, 28 (1.º y 2.º cuarto), 59, 43, 25, 97 (3.º y 4.º cuarto), 83, 86, 87 y 156, 4 dividendos, 1800 rs.

Don Juan Saenz, dos acciones números 152 y 153, 3 dividendos, 500 rs.

Don Domingo Caberta, una accion número 175, 9 dividendos, 450 rs.

Don Damian Fuentes, dos acciones números 50 y 164, 6 dividendos, 600 rs.

Don Felix Lourtan, siete acciones números 18, 19, 29, 52, 129, 153 y 151, seis dividendos, 2100 rs.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que á cada uno se les pasa con esta misma fecha.

Madrid 25 de agosto de 1860.—El Secretario interino, Julian Rodriguez. 668.

#### EL ACIERTO.

Sociedad minera.

Hallándose en descuberto de varios dividendos las acciones de esta sociedad números 61, 63, 79, 80, 97, 100, 116 y desde el 175 al 182, ambos inclusive, cuyos poseedores son doña Manuela Thibaut, don Ramon Fernandez, don Basilio Maria de Arauna, don Ramon Quilez y don José Soler, la Junta directiva ha acordado proceder á su amortizacion. En consecuencia, conforme al artículo 21 de la ley vigente de sociedades mineras, se les requiere por primera vez, que si no se presentan á hacer sus respectivos pagos al infrascrito Director gerente, calle de las Urosas, número 40, principal, se llevará á cabo dicha amortizacion.

Madrid 23 de agosto de 1860.—Pedro Trelles.—669.

#### EL NUEVO PERU.

Sociedad especial minera.

Transcurrido el plazo del tercero y último requerimiento que prescribe la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, sin que hayan acudido los señores don Casto Alvarez y los herederos de don Julian Alvarez, á hacer efectivos los dividendos porque se hallaban en descuberto, la Junta directiva, en cumplimiento de dicha ley, ha declarado á favor de la sociedad las acciones números 41 y 144 que los mismos poseian, quedando fuera de circulacion dichas acciones. Tambien se han adjudicado á la sociedad judicialmente el día 14 de este mes, las acciones números 32 y 40 que poseia doña Hilaria Gonzalo.

Madrid 17 de agosto de 1860.—De órden del señor Presidente, el Contador Secretario, Julian Mejía Davila.—670.

#### LA CARBONERA DE CUENCA.

Sociedad especial minera.

De órden del Ilmo. señor Presidente, se cita á Junta general extraordinaria para el domingo 26 del corriente á las ocho de la noche, en la carrera de San Gerónimo, número 40, cuarto segundo, para tratar sobre renuncia de pertenencias y adquisicion de otras y formacion de Coto minero, y sobre sondaje en las minas y su enagenacion.

Se ruega á los Sres. socios accionistas que no dejen de concurrir.

Madrid 17 de agosto de 1860.—El Contador Secretario, José Máximo Perez. 614.

El domingo 16 de setiembre inmediato, se celebrará doble y simultáneo remate de mil pinos maderables, existentes en la dehesa del Hoyo, término de Cadalso de los Vidrios, propia del Excmo. señor Duque de Frias; verificándose de doce á una en la contaduría de S. E. en esta córte, calle del Fomento, número 2, y de once á doce en su administracion de aquella villa de Cadalso. En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta y remate.

Madrid 10 de agosto de 1860.—615.

#### ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REA. SITIO DE BUEN RETIRO.

Se saca á pública subasta la adquisicion de 3127 arrobas de paja pelaza, 7167 de la de trigo y 1440 de cebada trillada, que se consideran necesarias para la manutencion del ganado de esta posesion. El remate tendrá lugar el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en esta Administracion, bajo el pliego de condiciones que en la misma se manifestará á los que gusten interesarse en la subasta.

Buen Retiro 20 de agosto de 1860.—El Administrador, Ayala.—654.

#### Bases y reglas para los repartimientos de la contribucion de consumos.

Con este título se halla de venta en la libreria de Hernando, calle del Arrenal, número 11 de esta córte, un folleto comprensivo de reglas claras y precisas para graduar el consumo de cada vecino por el número de personas de su familia y facultades que posee, y ejecutar sobre esta base el reparto de la cantidad en que los pueblos esten encabezados por dicha contribucion, cuando por circunstancias especiales opten por este medio para cubrirlos, ó de la parte que falte en el caso de que lo verifiquen por cualquiera de los otros medios legales.

Dejando el sistema de elogios respecto de la obra y del autor, que es un empleado de Hacienda, bastará indicar que en los resultados de su aplicacion se encontrará el mérito de aquella, siendo conveniente la adquieran, no solo los Ayuntamientos, si que tambien los contribuyentes, todos interesados en que la reparticion se haga en justicia, cooperando á este fin les unos como asociados para acordar las bases, otros como repartidores, y finalmente todos por lo que les importa el logro de la posible equidad.

#### Precios.

Comprado en la libreria, 5 1/2 reales ejemplar.

Remitido á los pueblos, franco de porte, previo el envio al hacer el pedido de sellos de correos, 6 rs. id.—665.

Madrid 17 de agosto de 1860.—De órden del señor Presidente, el Contador Secretario, Julian Mejía Davila.—670.

Don Andrés Luis Montoto, hacendado y vecino de Santa Eulalia, concejo de Cabranes en Asturias, se halla encargado de varias escribanias de número en la misma provincia; el que quiera adquirir alguna de ellas, puede dirigirse al mismo para tratar de su valor, por el correo franco de porte; en la inteligencia que todas tienen corriente su documentacion.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Pueblo num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.